

Buenos Aires,

6 OCT 2010

VISTO el expediente N° 36.661/2010 por el que se tramita el Sistema de Becas de Ayuda Económica para el nivel medio "Nicolás Avellaneda"; y

CONSIDERANDO

Que como señala el Estatuto Universitario "La Universidad de Buenos Aires es una entidad de derecho público que tiene como fines la promoción, la difusión y la preservación de la cultura... y presta particular atención a los problemas argentinos".

Que diversas investigaciones sociales han demostrado la asociación que existe entre las condiciones de vida de las familias y las trayectorias educativas de los hijos.

Que según los datos del último Censo de Población, Hogares y Vivienda, la Zona Sur de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires presenta las peores condiciones de pobreza, registrándose los índices más bajos de escolaridad, permanencia en el sistema educativo y dificultades para sostener y promover la escolaridad de niños y adolescentes.

Que para garantizar el pleno acceso a la educación es necesario crear acciones afirmativas que establezcan condiciones igualitarias.

Que estas acciones, en función de los datos presentados, deben promover mejoras en la situación socioeconómica de las familias.

Lo aconsejado por la Comisión de Bienestar y Extensión Universitaria.

Por ello, y en uso de sus atribuciones

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Crear el Sistema de Becas de Ayuda Económica "Nicolás Avellaneda" destinadas a los alumnos del último año de la escuela media, que pertenezcan a los Distritos Escolares 4 (La Boca), 5, 11, 13, 19 y 21.

ARTICULO 2º.- Establecer que las condiciones para la adjudicación de una



CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



UBA BICENTENARIO
1810-2010
DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO

EXP-UBA: 36.661/2010

Beca de Ayuda Económica "Nicolás Avellaneda" son aquellas incluidas en el reglamento que figura como anexo a la presente.

ARTICULO 3º.- El Sistema de Becas de Ayuda Económica para el nivel medio "Nicolás Avellaneda" se financiará con fondos provenientes de la previsión presupuestaria anual establecida en el Fondo Permanente para el sostén del régimen de becas de ayuda económica.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a todas las Unidades Académicas, dése amplia difusión, publíquese en la página electrónica de esta Universidad y pase a la Secretaría de Extensión y Bienestar Estudiantil para la continuación del trámite.

RESOLUCION N°

1410

RUBEN EDUARDO HALLU
RECTOR

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



ANEXO

REGLAMENTO DE ADJUDICACION DE BECAS DE AYUDA ECONÓMICA "NICOLÁS AVELLANEDA" A ESTUDIANTES DE NIVEL MEDIO

ARTICULO 1: La adjudicación de becas de ayuda económica "Nicolás Avellaneda", estará destinada a alumnos pertenecientes a colegios secundarios de gestión estatal de los Distritos Escolares 4 (la Boca), 5, 11, 13, 19 y 21; que juntos conforman el corredor sur de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2: Las becas de ayuda económica "Nicolás Avellaneda", tienen como fin contribuir al fortalecimiento de estrategias que garanticen la permanencia y egreso de alumnos del nivel medio, costeando las necesidades de estudio e interviniendo como apoyo para mejorar el rendimiento académico de aquellos estudiantes en situaciones de vulnerabilidad socio – educativa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En este sentido, el beneficio deberá ser dirigido para solventar gastos de bibliografía, fotocopias, útiles escolares, guardapolvos y viáticos.

ARTICULO 3: Podrán optar a estas becas todos los alumnos que:

- Se encuentren cursando el ciclo lectivo inmediato anterior al último año de estudios secundarios.
- Registre un promedio de calificaciones no inferior a SIETE (7) puntos.
- Sean argentinos, nativos o por opción, ó extranjeros con residencia permanente en el país.

ARTICULO 4: Las becas cubrirán un año lectivo completo, NUEVE (9) meses; desde el mes de marzo a noviembre. La Dirección General de Becas de la Universidad de Buenos Aires actualizará UNA (1) vez por cuatrimestre, la situación académica del alumno, para ratificar o no la continuidad del beneficio. Esta información será comunicada a los colegios respectivos.

ARTICULO 5: Una vez cumplidos estos requisitos, se enviarán todas las solicitudes que cumplan con el artículo 3º a la Dirección General de Becas dependiente de la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil de la Universidad de Buenos Aires, para la elaboración del informe socio – económico y ambiental respectivo. La Secretaría elevará al señor Rector toda la documentación con su conformidad, para proceder a la adjudicación de las

becas, lo que será informado al Consejo Superior.

ARTICULO 6: El número de becas a otorgar por llamado anual, dependerá de las previsiones presupuestarias asignadas para becas, a lo que se agregarán fondos no asignados y que se incluyan en el Fondo Permanente para sostén del régimen de becas de ayuda económica.

ARTICULO 7: Cada becario deberá tener un Consejero de Estudios de acuerdo con el procedimiento y requisitos que establezca el Colegio al que pertenece.

ARTICULO 8: Cada Colegio a través del Consejero de Estudios, deberá llevar un legajo de los becarios en el que se reunirá toda la documentación académica y social del alumno, realizará el seguimiento académico y deberá comunicar a la Dirección General de Becas cualquier incumplimiento con respecto a la presentación del plan y/o informe sobre rendimiento de los estudios.

ARTICULO 9: En el informe cuatrimestral, el Consejero de Estudios deberá informar al Colegio y a la Dirección General de Becas las siguientes situaciones:

- Cambio de domicilio.
- Razones de salud debidamente comprobadas, que entorpecieran la normal continuidad de sus estudios.
- Modificación favorable o no de la situación económica familiar.
- Obtención de otras becas, subsidios, o cualquier tarea rentada.
- Abandono o suspensión de las estudios.
- Cualquier otra modificación de su situación inicial.

ARTICULO 10: La beca podrá ser revocada cuando el alumno, para obtener o mantener el beneficio procediera al falseamiento u omisión de datos. En caso de algunas de las circunstancias mencionadas en los artículos 9 y 10, la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil determinará previo informe la suspensión del beneficio o elevará al señor Rector la propuesta de cancelación. Si así correspondiera, lo comunicará al Colegio respectivo.

ARTICULO 11: La beca quedará automáticamente limitada al último día del mes en que el alumno renuncie, finalice sus estudios o se cancele la beca.

ARTICULO 12: Los becarios estarán eximidos de todos los aranceles por tramites vinculados a su inscripción y desarrollo académico del Ciclo Básico



UBA BICENTENARIO
1810 2010
DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO

EXP-UBA: 36.661/2010

-3-

Común en el caso que correspondiera; para lo cual deberá presentar comprobante de haber sido beneficiario de la beca "Nicolás Avellaneda".

ARTICULO 13: Para el pago de la beca se utilizará la misma modalidad que para el pago de salarios del personal de las distintas unidades académicas de la Universidad de Buenos Aires. El beneficio estará a cargo de los padres y/o tutores legales excepto en caso de mayoría de edad por parte de los alumnos.

ARTICULO 14: Los becarios podrán hacer uso de la cobertura de salud de la Dirección General de Salud y Asistencia Social, y de los establecimientos de la Red de Hospitales e Institutos Universitarios dependientes de esta Universidad, previa presentación del recibo del cobro de beca.

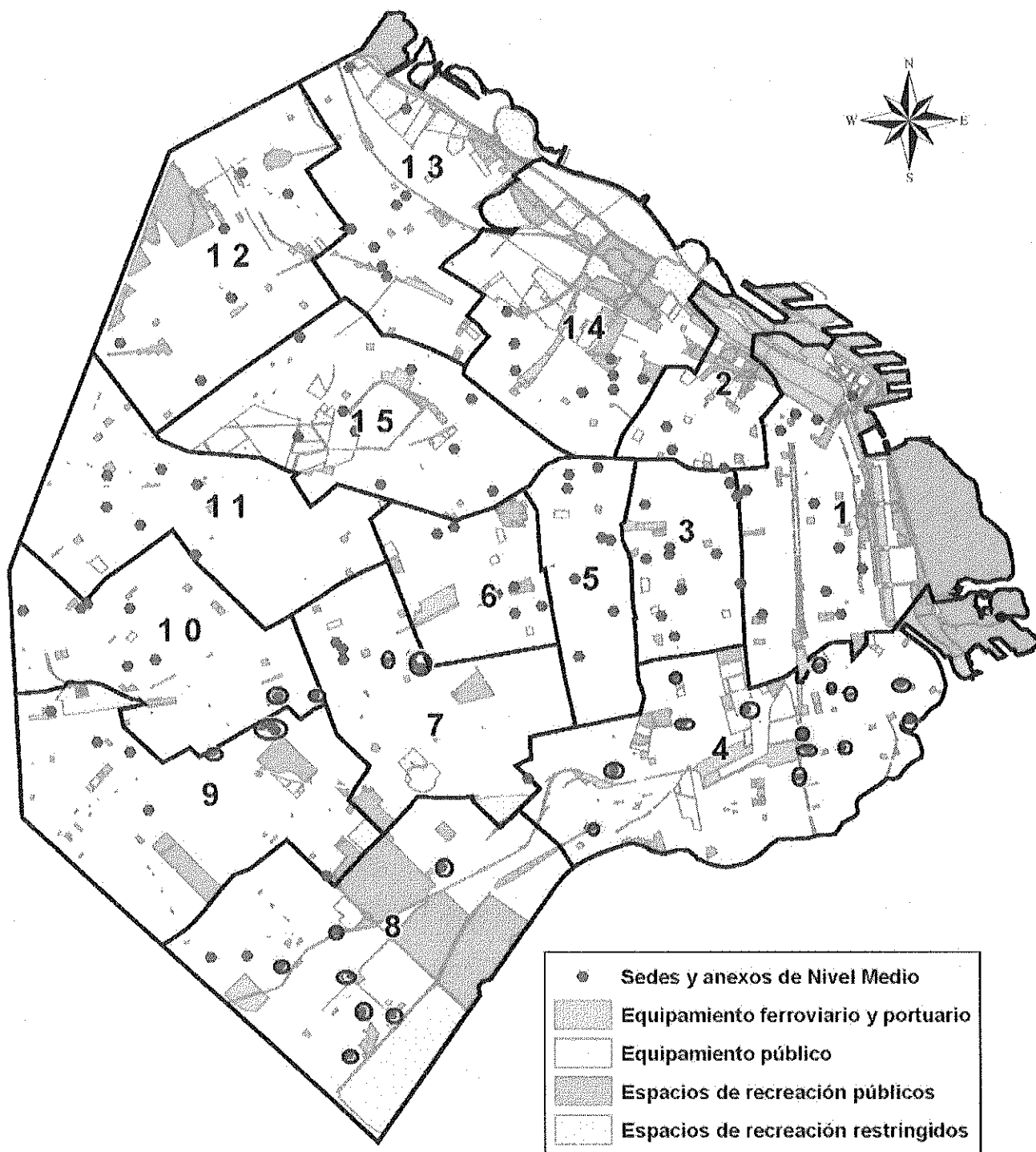
ARTICULO 15: Este reglamento no tiene vigencia para las becas que se otorgan con financiamiento de entidades privadas y que suponen condiciones especiales de otorgamiento y/o mantenimiento del beneficio. Las empresas privadas y/o particulares que así lo deseen, podrán colaborar para así financiar el sistema de Becas "Nicolás Avellaneda" por intermedio del Fondo Permanente para el sostén del régimen de becas de ayuda económica, de acuerdo con las normas que se propondrán en cada caso.

ARTICULO 16: La Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil de esta Universidad será el órgano de interpretación del presente reglamento.


CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL

Nivel Medio Común - Sector Estatal

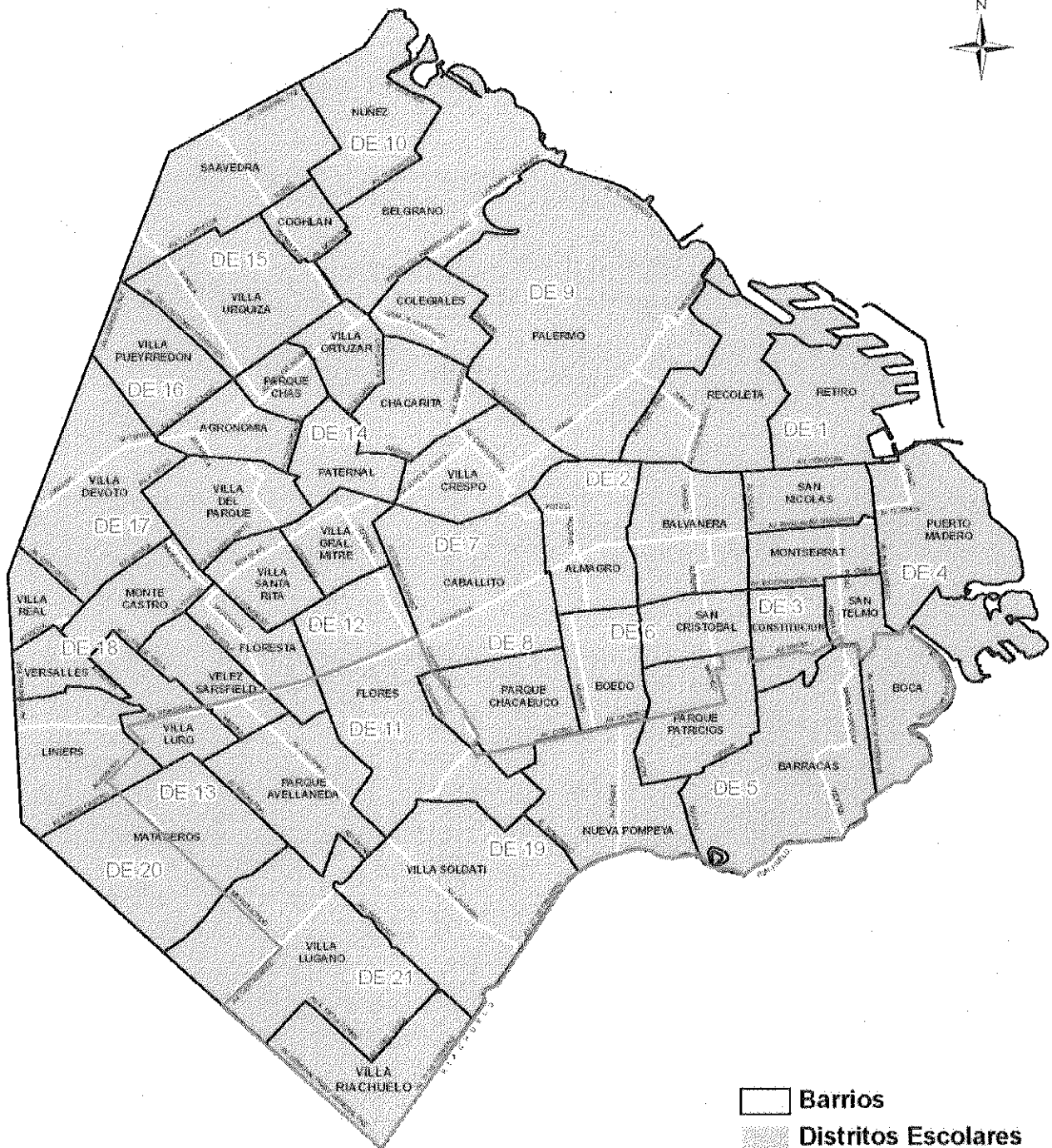
Sedes y anexos según Comuna



Fuente: Carta Escolar, Dirección de Investigación, Dirección Gral. de Planeamiento, Ministerio de Educación del GCBA. Sobre la base de datos del Departamento de Estadística y datos propios. Abril de 2007.

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
Secretario General

DISTRITOS ESCOLARES Y BARRIOS



Fuentes: Ley Orgánica de Comunas N° 1.777 del 01/09/05, límites modificados por Ley N° 2.650 del 13/03/08. *Límites de Distritos Escolares* (2002) actualizados a septiembre de 2007 según modificaciones territoriales, catastrales y toponímicas de las calles delimitantes.

MAPA ESCOLAR - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ESTADÍSTICA - DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO. MINISTERIO DE EDUCACIÓN. GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Handwritten signature
CARLOS GATTAGNANI VILEZ
Secretario General